

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00158

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese que el canal digital o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.
3. Acompáñese certificado de tradición de reciente expedición del bien objeto de la prenda abierta.
4. Aclárese la clase de proceso que se invoca, si es para la efectividad de la garantía real.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez